

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de octubre de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00731 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO en contra de BRAHIAN ALEXIS BUENO LARGO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Precisaré los límites temporales (inicio – final) de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas e indicará la tasa sobre la cual están siendo calculados.
2. Aportará pruebas de las representaciones con la que cuentan las personas que suscribieron los siguientes endosos:
 - Del CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
 - De ALIANZA FIDUCIARIA S.A. a favor de CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS.
 - CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO

Al tenor de lo establecido en los artículos 663, 640 y 661 del Código de Comercio.

3. Indicará los motivos por los cuáles expone que hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 02 de septiembre de 2021, si para ese momento la obligación ya se encontraba vencida.
4. Como lo dispone el artículo 82 numeral 10 del código general del proceso la representante de la entidad demandante aclarará su dirección y la ciudad de ubicación de la misma.
5. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante puede hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permiten el embargo del salario, hasta en una cuantía del 50% a favor de las **cooperativas legalmente autorizadas**; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte la solicitud de vinculación, el acta por la cual fue admitido y el certificado de permanencia (con fecha de expedición inferior a 30 días) del señor BRAHIAN ALEXIS BUENO LARGO.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 172 fijado el 15 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00230e02a2626de864a52dd7d8d52d9a97410e27ecb1b02307326e1c71c285f9

Documento generado en 14/10/2021 04:21:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>